CONTRATO No. 66-2024

CONTRATANTE:	**ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES.**
NIT:	**900.315.506-2.**
CONTRATISTA:	**A.B.C. PUBLICIDAD INTEGRAL S.A.S.**
NIT:	**900176990-7**
REPRESENTANTE LEGAL:	**RAMON MAURICIO SERNA GIRALDO**
CEDULA:	**75.071.002 DE MANIZALES**
OBJETO:	**ELABORACION DEL DISEÑO Y CONFECCION DE INFLABLE TIPO DISFRAZ CAMINANTE CABINA CABLE AÉREO.**
PLAZO:	**DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO Y 30 DÍAS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.**
VALOR TOTAL:	**DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($2.261.000) INCLUIDO TODOS LOS DEMÁS GASTOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**
CDP:	**00242 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2024.**

Entre la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES,** entidad descentralizada indirecta de segundo grado, constituida el 25 de septiembre de 2009 y registrada en la Cámara de Comercio de Manizales el 1 de octubre del mismo año, representada por **ANDRÉS FELIPE ORTIZ ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.835.949 de Manizales, Caldas, vecino de esta ciudad, en mi condición de Gerente de la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES**, cargo para el cual fui designado a través del Acta N° 9 del 26 de diciembre de 2023 del Consejo Directivo, autorizado para la celebración del presente contrato, quien en adelante se denominará **LA ASOCIACIÓN**, de una parte y de la otra, el señor **RAMON MAURICIO SERNA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.071.002 de Manizales, en calidad de Representante Legal de **A.B.C. PUBLICIDAD INTEGRAL S.A.** identificada con NIT-900176990-7, con domicilio en la Carrera 1 77-29 entrada a la florida, y quien se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios conforme las siguientes consideraciones: **1.** La **Asociación Cable Aéreo Manizales**, tiene como objeto fundamental, en beneficio de los asociados y la comunidad en general, Realizar el Diseño, la Construcción, el Montaje, la Operación, la Administración y el Mantenimiento de Cables Aéreos, de Servicios Conexos al Transporte y/o Movilidad y Parques Ecoturísticos o con Atracciones Electromecánicas y Extremas, de Biodiversidad, Turismo y Servicios Asociados que se presten en dichos parques. La Asociación Cable Aéreo Manizales podrá prestar servicios de operación y mantenimiento de dispositivos que permitan la lectura, confirmación y validación (física y/o cerrada y/o abierta), respuesta, acceso, control y restricción para la prestación del servicio de transporte, ya sea multimodal alternativo o convencional terrestre en área urbana, administración de plataformas tecnológicas, informáticas de sistemas de recaudo para pagos en cualquier tipo de modalidad (física y/o cerrada y/o abierta) para sistemas públicos y/o privados y/o particulares y/o turísticos multimodales alternativos o convencional terrestre; administración y gestión de un sistema de recaudo para facilitar y optimizar la captación de pagos, ingresos y/o recaudo de fondos para terceros. Así como la supervisión, manejo

y administración de software de flota para sistemas de transporte urbano articulados e integrados. **2.** Según lo establecido en el artículo 4 de sus estatutos; la Asociación, debe propender por prestar el servicio de la mejor manera y que el Cable Aéreo opere de una forma eficaz y con seguridad e integridad a todo su personal de planta, como a todos los usuarios que utilizan el servicio, al igual que garantizar el buen uso y vida útil de todos los elementos del sistema que administra, opera y mantiene la Asociación Cable Aéreo Manizales. **3.**Teniendo en cuenta que, En el marco de las estrategias comerciales orientadas al posicionamiento de marca, fidelización de usuarios y socialización de la cultura Cable Aéreo, es esencial implementar herramientas que fortalezcan la conexión emocional entre el servicio y sus usuarios. La adquisición de un inflable disfraz caminante con la forma de una cabina del cable aéreo responde a la necesidad de crear una representación icónica y accesible que permita una interacción directa y memorable con la comunidad. **4.** Este tipo de herramientas promocionales ofrece múltiples beneficios: **1. Posicionamiento de marca:** El inflable, con su diseño visual atractivo y representativo, funciona como un símbolo claro del servicio de Cable Aéreo, destacando en eventos masivos, campañas publicitarias y actividades de calle, permitiendo que la marca sea fácilmente identificable y reforzando su presencia en el espacio público. **2. Fidelización de usuarios:** A través de la creación de experiencias positivas y lúdicas, el inflable permitirá un acercamiento directo con los usuarios, generando recordación y fortaleciendo el sentido de pertenencia hacia el servicio. La interacción con una representación tangible de la cabina despierta la curiosidad y ofrece un momento divertido, lo que refuerza la relación emocional con los usuarios habituales. **3. Socialización de la cultura Cable Aéreo:** El disfraz inflable también sirve como un medio educativo y cultural. En actividades de socialización, la cabina inflable puede convertirse en un canal que, de manera creativa y visualmente atractiva, permita transmitir mensajes sobre la importancia del transporte por cable, sus beneficios ecológicos, sociales y urbanos, además de fomentar una cultura de respeto y cuidado hacia el sistema de transporte. **5.** Por lo tanto, la elaboración del diseño y confección del inflable disfraz caminante se justifica como una inversión clave para las estrategias de marketing y comunicación de la empresa, permitiendo alcanzar de manera efectiva los objetivos de posicionamiento, fidelización y socialización de la cultura de transporte que representa el Cable Aéreo **6.** la empresa **A.B.C. PUBLICIDAD INTEGRAL SOCIEDAD ANONIMA,** es la empresa idónea para suscribir el contrato, toda vez que ostenta la experiencia, capacidad operativa, administrativa y financiera, y que su objeto social le permite ejecutar el objeto contractual. **7.** En consecuencia, se requiere contratar la ELABORACION DEL DISEÑO Y CONFECCION DE INFLABLE TIPO DISFRAZ CAMINANTE CABINA CABLE AÉREO. **8.** Que en consecuencia una vez revisada la propuesta de la persona juridica da cuenta con idoneidad y experiencia para la prestación de los servicios de apoyo a la gestión requeridos por la Asociación. **9.** Que el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que modificó la Ley 80 de 1993, estableció entre las modalidades validas de contratación, la directa. **10.** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, *los Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales les*

serán aplicables las siguientes reglas: Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales" **11.** Que para fijar la cuantía y la modalidad de selección fueron elaborados los Estudios Previos conforme al numeral 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. **12.** Que para la celebración del contrato la **ASOCIACIÓN** cuenta con disponibilidad de recursos según consta en el certificado No. 00242 del 09 de octubre de 2024, expedidos por la Directora Administrativa y Financiera. Hechas las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por la Ley. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: ELABORACION DEL DISEÑO Y CONFECCION DE INFLABLE TIPO DISFRAZ CAMINANTE CABINA CABLE AÉREO**. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO:** 30 días desde la suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Conforme las necesidades de la Asociación serán obligaciones del Contratista: **1.** Elaborar un diseño detallado y profesional del muñeco inflable, basado en las especificaciones y características del personaje proporcionadas por el contratante. **2.** Utilizar materiales de alta calidad y durabilidad que cumplan con las normas de seguridad y calidad pertinentes. **3.** Asegurarse de que el muñeco inflable sea resistente, estable y seguro para su uso previsto. **4.** Fabricar y entregar el muñeco inflable dentro del plazo estipulado por la entidad. **5.** Realizar la entrega del muñeco inflable en las instalaciones de la ACAM, asegurando que llegue en perfectas condiciones. **6.** Realizar pruebas de calidad y funcionamiento del muñeco infable antes de su entrega, garantizando que cumpla con todas las especificaciones técnicas acordadas. **7.** Dentro del plazo de ejecucuin realizar cualquier modificación o ajuste solicitado por la ACAM durante el proceso de diseño y confección, siempre que este dentro del alcance del contrato. **8.** Asegurarse de que todas las modificaciones cumplan con los estándares de calidad previamente establecidos**. 9.** Ofrecer una garantía de un año sobre la calidad del muñeco inflable, insumos o moto ventilador. **10.** Comprometerse a reparar o reemplazar el muñeco inflable o moto ventilador en caso de defectos de fabricación o problemas de calidad dentro del periodo de garantía. **11.** Asumir los costos de transporte y seguro hasta el lugar de entrega de los elementos en la ACAM. **12** NO reproducir, copiar, distribuir, comercializar o utilizar de cualquier otra forma el diseño del muñeco inflable creado bajo el contrato que se suscriba para ningún propósito distinto al especificado por el contratante. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD: 1. Diseño del inflable: 1.1** Elaborar un diseño detallado del inflable que cumpla con las especificaciones proporcionadas por el contratante. Este diseño debe replicar de manera fiel y proporcional la cabina del cable aéreo, respetando los colores, logos y características visuales

corporativas.**1.2** Presentar bocetos preliminares y versiones digitales del diseño para la aprobación del contratante antes de la producción. **2) Materiales y calidad: 2.2** Usar materiales de alta calidad, resistentes y seguros, que garanticen la durabilidad del inflable y la seguridad del usuario que lo llevará puesto. Los materiales deben ser resistentes a las condiciones climáticas adversas (lluvia, viento, sol) si se planea su uso en exteriores**.2.3** Cumplir con las normas de seguridad vigentes para la producción de disfraces inflables, garantizando que no representen riesgos para la salud o seguridad de las personas que los usen o con quienes interactúen. **3) Producción y entrega: 3.1** Realizar la producción del inflable en conformidad con el diseño aprobado por el contratante, asegurando la correcta manufactura y acabado del producto. **3.2** Entregar el inflable en las fechas acordadas en el contrato, sin retrasos injustificados. **3.3** Proporcionar un manual de uso y cuidado, especificando las instrucciones de inflado, desinflado, almacenamiento y mantenimiento del disfraz inflable, así como las advertencias de seguridad para su correcta operación.**4) Pruebas y ajustes: 4.1**Realizar pruebas de funcionalidad del disfraz inflable para verificar que cumpla con los requisitos de diseño, seguridad y comodidad para la persona que lo use.**4.2** Hacer los ajustes necesarios que puedan surgir luego de la revisión por parte del contratante, garantizando la satisfacción total del cliente en cuanto a los aspectos visuales, funcionales y de seguridad del inflable. **5)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse. **5)** Acreditar para la ejecución del contrato el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema integral de seguridad social. **6)** Presentar oportunamente cuenta de cobro para efectos de pago. **7)** Las demás que le sean requeridas por el supervisor del contrato y que tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN: 1)** Aportar al **CONTRATISTA** la información necesaria para la adecuada ejecución del contrato. **2)** Ejercer adecuado control sobre la calidad y oportunidad de los servicios objeto del presente contrato, designando para tal efecto al funcionario que desempeñará la supervisión de este. La **ASOCIACIÓN** se reserva el derecho de evaluar la ejecución con el fin de calificar el desempeño del **CONTRATISTA**. En el evento de resultar deficiente su calificación la **ASOCIACIÓN**, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley, podrá iniciar las acciones consagradas en el numeral primero del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 para conseguir el cumplimiento del objeto, guardando el debido proceso conforme el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **3)** Pagar el valor del contrato en los términos y cuantía detallados más adelante. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato asciende a la suma de de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($2.261.000),** incluido impuestos, pago de estampillas, seguridad social y los demás gastos que surjan de la legalización y ejecución del contrato. **FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato se cancelará mediante un (1) solo pago 30 días posteriores a la radicación de la factura o cuenta de cobro. Previa Presentación de un informe de supervisión, certificado de pago de seguridad social y parafiscales de ese mes y factura junto con el visto bueno del supervisor, asimismo deberá publicar en el módulo de “Plan de Pagos” de SECOP II los documentos antes anunciados con el fin que se autorice el

pago. **CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por **LILIANA GIRALDO QUINTERO** o las personas delegadas por el Gerente de la **ASOCIACIÓN**, o por quien haga sus veces, quienes tendrán a cargo las siguientes funciones: **a.** Velar y controlar la correcta ejecución del presente contrato. **b.** Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista para efectos de pago. **c.** Poner en conocimiento de la Asociación Cable Aéreo Manizales las anomalías que advierta en la ejecución del contrato. **d.** Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga. **e.** Las demás que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO ÚNICO.** En aplicación de la Ley 734 de 2002, y en armonía con la Ley 1474 de 2011, el trabajador designado como supervisor debe tener en cuenta que puede incurrir en la falta disciplinaria gravísima cuando no exija la calidad de los servicios contratados por la Entidad. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS:** Analizadas las condiciones del contrato, esto es los servicios requeridos, el término de ejecución contractual y la forma de pago, se han detectado los riesgos propios de cumplimiento y la calidad del servicio prestado, por tanto, La entidad considera que se requiere que el contratista constituya una garantía que los ampare así: **CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, el contratista debe adquirir una póliza en una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la de duración del contrato y cuatro (04) meses más. **CALIDAD DEL SERVICIO**: Para garantizar la calidad del servicio derivado de este contrato, el contratista debe adquirir una póliza en una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la de duración del contrato y un (1) año más. **CLÁUSULA OCTAVA: IMPOSICIÓN DE SANCIONES:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, **LA ASOCIACIÓN** imponer multas mediante resolución motivada sin que las mismas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad en armonía con los postulados del debido proceso, y en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA NOVENA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contrato, o de declararse su caducidad, **LA ASOCIACIÓN** hará efectivo el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el diez por ciento (10%) del valor de este. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato sin autorización escrita de **LA ASOCIACIÓN** en aplicación del tercer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO ÚNICO.** Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el contrato previa autorización escrita de **LA ASOCIACIÓN**, y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme el primer inciso del artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DISPONIBILIDAD:** En aplicación de los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Entidad cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 0242 del 09 de octubre de 2024, con el cual se cubrirá el valor del contrato durante esta vigencia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO:** El contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del documento contentivo del acuerdo de voluntades sobre el objeto y las prestaciones a cargo de las partes, de conformidad con el primer

inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EJECUCIÓN:** Para la ejecución del contrato se requerirá de **A)** La existencia de la disponibilidad presupuestal según lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **B)** La acreditación del cumplimiento de las obligaciones con el Sistema De Seguridad Social Integral, **C)** Aprobación de la Garantía Única y **D)** Registro del compromiso presupuestal para que los recursos destinados al presente contrato no sean desviados a ningún otro fin. En armonía con el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, una vez efectuado el registro presupuestal dicha partida sólo podrá destinarse al cumplimiento de este contrato, a menos que la **ASOCIACIÓN** quede liberada del compromiso que le dio origen. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PAGO DE ESTAMPILLAS: LA ASOCIACIÓN** descontará de los pagos que le realice **AL CONTRATISTA** los siguientes porcentajes por concepto de estampillas: **A) Estampilla Pro-Universidad:** Descontará el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA. **B) Estampilla Pro-adulto mayor:** Descontara el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA. **C) Estampilla Pro-cultura**: Descontara el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA. **D) Tasa Pro-deporte y Recreación:** Descontara el 0.5 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA. **E) Estampilla Pro-Justicia Familiar:** Descontara el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES:** El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de causal de inhabilidad o incompatibilidad conforme los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionados por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD:** En aplicación de los numerales 7 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, por haber suministrado información falsa, y por la calidad del objeto contratado. Así mismo, responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a **LA ASOCIACIÓN** o a un tercero, en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que señale la ley y a la que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán, de común acuerdo, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta en la que conste el evento, sin que para los efectos del término de duración de este sea computable el término que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** En aplicación del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, durante la ejecución del contrato el **CONTRATISTA** deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, incluyendo el pago de parafiscales si estuviere obligado a ello. La Seguridad Social se paga mes vencido de acuerdo con el Decreto 1273 de 2018. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En concordancia con los artículos 25 y 68 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan que, ante la ocurrencia de cualquier posible diferencia surgida con ocasión de la ejecución del contrato, acudirán a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos que contempla la normativa

vigente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** Conforme la naturaleza jurídica del presente acuerdo, **LA ASOCIACIÓN** podrá terminar, interpretar y/o modificar unilateralmente el contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: REVISIÓN:** Él presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría General, órgano que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 3 del artículo 165 de la Ley 136 de 1994, puede exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores del orden municipal para la protección de patrimonio público. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: FIRMA:** El presente documento hace parte integral del expediente electrónico del proceso y se da por entendido, fechado y firmado una vez se apruebe electrónicamente a través del Sistema Electrónico Para la Contratación Pública – SECOP II.